

592

Rama Judicial del Poder Público

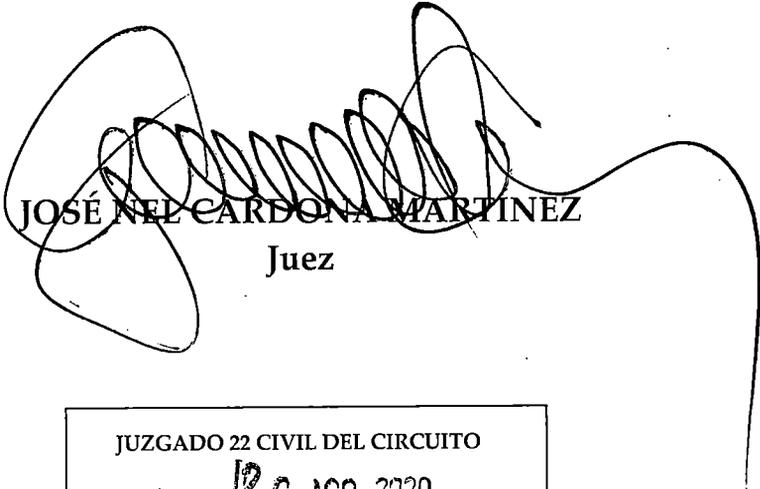
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 ABO. 2020

11001 3103 022 2017 0030900

Con apoyo en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso se concede en el efecto DEVOLUTIVO, y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020). Para el efecto, a costa de la parte recurrente y en el término establecido en el artículo 324 *ejúsdem*, expídanse las copias aquí ordenadas, esto es, de la totalidad del expediente.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto y dentro del término previsto en el 4° del canon 324 *ejúsdem* remítase el expediente original al Tribunal Superior de Bogotá, D. C., Sala Civil, para surtir la alzada y consérvense las copias para adelantar el cumplimiento del fallo.

Notifíquese


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 12 6 ABO 2020
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,  CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

Señor

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: **Exp. 2017-00309-00**

> Recurso de reposición

Como apoderado judicial de la Orden Religiosa de las Escuelas Pías o Escolapios, interpongo recurso de reposición contra el auto de 25 de agosto último que concede la apelación contra la sentencia de primera instancia, a fin de que se **revoque** la orden de expedir copia de todo el expediente y, en su lugar, proceder a enviar el expediente al Tribunal para el trámite de la alzada, con base en los siguientes

Argumentos Jurídicos

1). No es necesario expedir copia del expediente.

Así se deduce de lo previsto en el inciso 2º, artículo 324 del Código General del Proceso, al establecer que "*cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas...*".

Por cuanto en este asunto el señor juez de primera instancia ya profirió la sentencia de fondo que define el conflicto, con ese acto agotó su competencia y nada conserva de ella en orden a

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL <notificaciontutelas@yahoo.com>

Vie 4/09/2020 10:57 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (672 KB)

4.1 IMPUGNACION.pdf;

RADICADO: 2020-00244-00
ACCIONANTE: RAFAEL CORONEL AVENDAÑO

En atención al asunto de la referencia, remitimos por este medio en archivo adjunto escrito de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Favor confirmar recibido.

Gracias.

Para efectos de recibir notificaciones de acciones de tutela, informamos los siguientes medios:

Email: notificaciontutelas@registraduria.gov.co Teléfono: 2202880 Ext. 1050

De otro lado, advertimos que este correo electrónico es exclusivamente para notificar respuestas a despachos judiciales, no es monitoreado, se aclara que todo mensaje remitido a esta dirección electrónica será eliminado, razón por la que se reitera que toda notificación de acción de tutela a la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe ser a través de notificaciontutelas@registraduria.gov.co

adelantar *algún* trámite, y solo podría recobrarla para algunos aspectos ulteriores, luego de proferido el fallo de segundo grado.

Mientras se adelanta el trámite de la alzada, ninguna actuación puede llevar a cabo el señor juez de primera instancia, teniendo en cuenta cómo, según el inciso 2º, artículo 323 del Código General del Proceso, "*no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación*", y lo demás dispuesto en la parte resolutive de la sentencia no puede ejecutarse, debido a la imprecisión del objeto de la respectiva prestación, motivo por el cual no hay obligación exigible, por no ser clara ni expresa.

2). Imposibilidad de pagar el importe de la compuls

Esto se debe a que el suscrito apoderado judicial de la orden religiosa apelante no puede acudir personalmente a la Secretaría del Juzgado a sufragar el costo de la expedición de las copias ordenadas en el auto recurrido, a causa de las restricciones dispuestas por las autoridades nacionales, distritales y los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura durante la actual pandemia derivada de la presencia en Bogotá del virus Covid 19, lo mismo que por ser el suscrito mayor de 60 años y de alto riesgo, a causa de varias morbilidades que me afectan.

Además, el señor juez nada dispuso en la providencia aquí atacada en torno a la posibilidad de satisfacer esa carga dineraria, -si es que no se revoca la orden de expedir copia del expediente- a través de un mecanismo que no implique mi comparecencia personal a la Secretaría del Juzgado.

59

En tales condiciones, en la medida en que *nadie está obligado a lo imposible*, le solicito exonerar a la parte apelante de sufragar el costo de la compulsa ordenada, en el evento de no ser repuesta dicha orden.

Respetuosamente,

ISRAEL BOSIGA HIGUERA

t.p. 43.533

email: isbosiga@hotmail.com

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
 - > Bandeja de en... 442
 - Borradores 211
 - Elementos enviad... 5
 - Elementos eliminad...
 - > Correo no desea... 12
 - Archive
 - Notas
 - Actas de Reparto 2...
 - CITAS PENDIEN... 26
 - Conversation History
 - Elementos detecta...
 - Elementos detecta...
 - Elementos infectados
 - Infected Items
 - OFICIOS BANCOS 4
 - SOLICITUD OFICL... 2
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzga...
- ✓ Grupos
 - Juz Civs del Circ... 18
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de ...
 - Administrar grupos

resarcimiento de demanda.

E edgar alonso rodriguez sanchez <tecniozono@gmail.com> 👍 ↶ ↷ →

Jue 27/08/2020 11:51 AM
 Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Sr Dr MEMORIAL.pdf
559 KB

Responder | Reenviar

797

16-09-2020: SE INFORMA QUE DESDE EL 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, NO CORRIERON TERMINOS CON OCASIÓN DE LA CUARENTENA ORDENADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-2019, CON LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556 EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EN EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. IGUALMENTE QUE DESDE EL 16 AL 31 DE JULIO Y DESDE EL 10 AL 30 DE AGOSTO DE 2020, NO SE PERMITIO EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.


CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 22-09-2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 022 1995 10812	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S LTDA EN C	CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G.	Traslado Art. 110 C.G.P.	23/09/2020	25/09/2020
11001 31 03 022 2015 01351	Ordinario	JOSE RAMIREZ CLAVIJO	ANA OTILIA ALMANZA HERNANDEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	23/09/2020	29/09/2020
11001 40 03 027 2015 00782	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA	JORGE ELIECER BALLEEN PALACIOS	Traslado Art. 370 C.G.P.	23/09/2020	29/09/2020
11001 31 03 021 2017 00309	Ordinario	PEDRO MORALES RAMIREZ	ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PIAS O ESCOLAPIOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/09/2020	25/09/2020
11001 31 03 022 2017 00180	Ejecutivo Singular	SERANEST PAHRMA L.T.D.A.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Traslado Art. 110 C.G.P.	23/09/2020	25/09/2020
11001 31 03 022 2019 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/09/2020	25/09/2020
11001 31 03 022 2019 00404	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS	CARLOS AUGUSTO MENDEZ RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/09/2020	25/09/2020
11001 31 03 022 2019 00674	Divisorios	JAIRO NELSON MELO MELO	SANDRA PATRICIA ROJAS RIOS	Traslado Art. 110 C.G.P.	23/09/2020	25/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22-09-2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

SECRETARIO